

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA, Y POR LA OTRA, PROPULSORA DE HOMEOPATIA, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR EL C.P. HÉCTOR L. TORRES CARBAJAL, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "IPN" Y "PHO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el "IPN" por conducto de su representante legal que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 6 de la Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.2. Tiene como finalidades, entre otras, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulen de acuerdo con la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de conformidad con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
- I.3. Entre sus atribuciones está el promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto.
- I.4. La representación legal la tiene el Director General del Instituto Politécnico Nacional, Dr. José Enrique Villa Rivera, quien se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio General de Colaboración, según lo dispuesto por los artículos 12 y 14, fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5° del Reglamento Orgánico del Instituto, acreditando su personalidad jurídica mediante el nombramiento de fecha 12 de diciembre de 2006, que le fue conferido por el Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.5. Es interés del Instituto Politécnico Nacional celebrar el presente Convenio General de Colaboración, con el propósito de contribuir al desarrollo de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones en las áreas académicas científicas y tecnológicas de interés para ambas partes.
- I.6. Señala como su domicilio legal el edificio de la Dirección General, ubicado en avenida Luis Enrique Erro sin número, en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, México 07738, Distrito Federal.

II. Declara "PHO" por conducto de su representante legal que:

- II.1. La sociedad que representa, está legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita en el Testimonio de la Escritura Pública Número 2424 de fecha 14 de febrero de 1951, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 80 del Distrito Federal, el Lic. Roberto Ordóñez Coss, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo el número 403, a fojas 261 del volumen 277, libro 3, de fecha 26 de junio de 1951.

- II.2. Tiene como objetivos, entre otros, el establecimiento de laboratorios de experimentación pura, de experimentación clínica o de ambas, así como de laboratorios de producción, suministro y distribución de productos homeopáticos y sus implementos o anexos y de almacenes y demás medios comerciales, para la compraventa, agencia o representación de productos homeopáticos, en todas las ramas. También tiene como objetivo el obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos sobre ellos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.
- II.3. Entre sus funciones está la investigación propia o el apoyo a investigaciones independientes para el desarrollo de nuevos medicamentos homeopáticos para beneficio de toda la población mediante su producción y comercialización.
- II.4. Acredita la personalidad jurídica de su representante legal con el poder contenido en la Escritura Pública Número 61247 de fecha 26 de junio de 2007, pasada ante la Fe del Notario Público número 109 del Distrito Federal, el Lic. Luis de Angoitia Becerra. Asimismo declara que el poder que tiene no le ha sido revocado ni modificado bajo ninguna forma y el mismo se anexa al presente contrato.
- II.5. Señala como su domicilio legal y fiscal el ubicado en Mirto número 26 Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06400 en la Ciudad de México, D.F.

III. Declaran las partes que:

ÚNICA. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este Convenio General de Colaboración y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

Ambas partes convienen que el objeto del presente Convenio General de Colaboración consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración a fin de que el "IPN" y "PHO" trabajen conjuntamente en proyectos de investigación y desarrollo tendientes a la obtención de nuevos medicamentos homeopáticos.

SEGUNDA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Poner a disposición de cada contraparte las instalaciones, equipos, personal y demás recursos que cada parte acuerde en cada proyecto de investigación y desarrollo.
 - b) El "IPN" aportará las investigaciones de los medicamentos y productos por los cuales le solicite a "PHO" el desarrollo de la protocolización de dichas investigaciones para su registro ante la Secretaría de Salud así como su posterior producción y comercialización, bajo la marca "SIMILIA".
 - c) "PHO" producirá y comercializará los medicamentos homeopáticos obtenidos mediante los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente convenio, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes.
 - d) Identificar la propiedad intelectual e industrial de cada proyecto respetando su autoría, reconociendo en todo momento los derechos patrimoniales y morales a quien correspondan y tramitando el registro correspondiente.
- Firmar un convenio de uso de marca, con relación a la marca "SIMILIA", para cada producto y medicamento que sea desarrollado en conjunto por las partes.



TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA: COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

QUINTA: OBTENCIÓN DE RECURSOS.

Ambas partes acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas o proyectos objeto de los Convenios Específicos aprobados, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.

SEXTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Las partes acuerdan constituir una Comisión de Seguimiento y Evaluación del cumplimiento del presente instrumento, la cual se formará por igual número de integrantes de cada una de las partes y deberá quedar constituida dentro de los 90 días posteriores a la suscripción de este Convenio General de Colaboración.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a las reglas de operación que para tal efecto acuerden las partes y tendrá por objeto principal coadyuvar en la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente instrumento, así como resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo. Los convenios específicos establecerán su propio programa de reuniones de seguimiento.

SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con el "IPN", ni con "PHO".

10/11/08

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los casos que se considere necesario o que expresamente se comuniquen las partes

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan tanto las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana, y en materia de propiedad intelectual en el extranjero.

Así mismo, las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación del "IPN" y "PHO", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderán a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido, que el "IPN" podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

DÉCIMA: VIGENCIA.

Las partes convienen que la vigencia del presente Convenio será de 5 años, contados a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con 90 días de anticipación, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación salvo mutuo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio o Addendum correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previniéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA CUARTA: ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la cláusula sexta o las personas que para ello las partes designen.

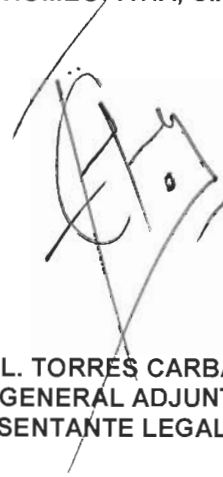
Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, a los 4 días del mes de Marzo del año dos mil ocho.

**POR EL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

**POR
PROPULSORA DE HOMEOPATÍA, S.A. DE C.V.**



**DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA
DIRECTOR GENERAL**



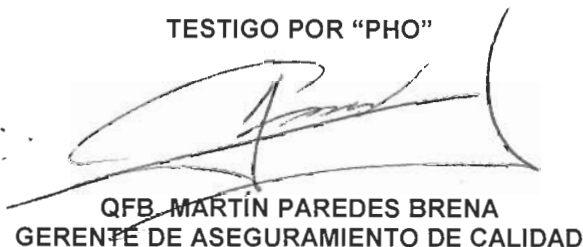
**C.P. HÉCTOR L. TORRES CARBAJAL
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
Y REPRESENTANTE LEGAL**

APROBACIÓN JURÍDICA

TESTIGO POR "PHO"



**LIC. LUIS ALBERTO CORTÉS ORTIZ
ABOGADO GENERAL**



**QFB MARTÍN PAREDES BENA
GERENTE DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD**

